



Panamá, 13 de enero de 2011
Nota No. 201-01-328

Señora

E. S. D.

*Ref.: Pago de Aviso de Operaciones.
Base Legal: Ley 5 de 2007.*

Licenciada

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su consulta fechada 3 de septiembre de 2010, la cual plantea así:

NOS CONSULTA:

Una empresa que ha sido intervenida por las autoridades competentes y no ha podido operar por 10 meses en el año 2009, está obligada a pagar el 100% del impuesto de Operación de empresas a pesar de no haber podido operar, por estar intervenida, para generar los ingresos pertinentes? *sic* ¿No existe forma alguna de prorratear este impuesto de acorde al tiempo que pudo operar?

RESPUESTA:

El artículo 1004 del Código Fiscal, señala lo siguiente a propósito del impuesto de Aviso de Operaciones:

"Artículo 1004: El impuesto anual que causan los Avisos de Operación de Empresas será el dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de sesenta mil balboas (B/.60,000.00). Quedan exentas las personas naturales y jurídicas con capital invertido menor de diez mil balboas (B/.10,000.00). (El subrayado es nuestro)
..."

De la norma anterior se desprende claramente que el impuesto de Aviso de Operación es un impuesto anual, cuya base imponible es el capital de la empresa, por tanto la empresa está obligada a pagar este impuesto en su totalidad, sin que el mismo se pueda prorratear, independientemente que sólo haya operado durante 10 meses.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

LIC. LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

nac/fmo

